

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 526.

Circular número 151.

En el Boletín oficial del viernes 26 de Diciembre del año próximo pasado y circular de este Gobierno, núm. 363, se ordenó á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitiesen los presupuestos del año actual, así como las cuentas municipales, de Beneficencia y positos donde las hubiere, de todos aquellos años que estuvieren en descubierto: muchos cumplieron la citada circular en el término que se prefijaba, pero quedan algunos que han faltado á la remision de estos documentos, y de consiguiente son merecedores de la conminacion acordada; sin embargo á fin de evitarles todo apremio á la vez que tengan el suficiente término para la redaccion de cuentas y presupuestos, vengo en prorogar hasta el 15 de Abril próximo la presentacion de los citados documentos, en concepto de que trascurrido el plazo, se exigirá irremisiblemente la multa impuesta y acordaré los demas procedimientos que correspondan. Zaragoza 27 de Marzo de 1857.—José Osorio.

NUM. 527.

Circular núm. 152.

El Ilmo. Sr. Director de la Caja general de depósitos con fecha 12 del mes actual me

comunica la Real orden que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 4 del actual, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del espediente instruido por este Ministerio á consecuencia de la reclamacion presentada por el Conde de Solterra, vecino de Barcelona, para que no se le impida continuar siendo Depositario del Juzgado de primera instancia de Gerona y su partido, en cuya posesion ha estado desde 24 de Febrero de 1326, por privilegio hereditario cedido en erfitéusis desde la espresada fecha, no obstante lo resuelto en Reales órdenes de 17 de Junio de 1853 y 28 de Enero de 1856, que le fueron comunicadas por el referido Juzgado, reducidas á que se observen exactamente los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto orgánico de la Caja general de depósitos de 29 de Setiembre de 1852; en su vista, y teniendo presente que con arreglo á las prescripciones del Real decreto citado, del reglamento de 14 de Octubre del propio año para su ejecucion, y de otras disposiciones posteriores, deben ingresar en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias, los fondos en metálico y los efectos de la Deuda pública y del Tesoro que hayan de consignarse en depósito por decision de la Administracion. Ó disposiciones de los Tribunales de Justicia. Considerando que no existe excepcion alguna en el espresado decreto, y por consecuencia ninguna Autoridad ni

Tribunal puede oponerse á la medida administrativa dictada por punto general por el Supremo Gobierno; antes por el contrario están obligados á llevarla á efecto, puesto que no se consideran cumplidas las obligaciones de que procedan las consignaciones que contra lo mandado se hicieren fuera de la Caja general ó sus dependencias. Considerando ademas que no debe ni puede reputarse como un obstáculo legitimo para llevar á efecto aquellas disposiciones, la pretension del Conde de Solterra ó de cualquiera otro en igual sentido, puesto que establecida la Caja general y sus dependencias en las provincias, han caducado de hecho y de derecho las prácticas que antes se venian observando, ya tuvieran su origen en la costumbre, ó ya en otras causas mas ó menos respetables. Y por último, que los dueños de las Depositarias que con tal motivo se supriman, serán indemnizados si los títulos de adquisicion les dá derecho á ello, como á los dueños de los demas oficios enajenados de la Corona, que han sido suprimidos por incompatibles por la constitucion y las leyes, segun se declaró por el decreto de las Córtes 10 de Mayo de 1837, y en la forma que se determine, á cuyo fin el Gobierno de S. M. hizo un llamamiento en Real orden de 23 de Octubre de 1852, á que acudió el propio Conde de Solterra: por lo tanto, S. M. de conformidad con lo espuesto por V. I., la Asesoría general de este Ministerio y Direcciones generales de Contabilidad y Tesoro, á quienes se ha oido en

el particular, se ha servido resolver, que tanto la Depositaria del Juzgado de 1.ª instancia de Gerona y su partido, como en cualquiera otro punto donde aun no se hayan cumplido aquellas prescripciones.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento del público. Zaragoza 28 de Marzo de 1857.—José Osorio.

NUM. 528.

Circular número 153.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 19 del corriente se me dice de Real orden lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion con fecha 2 del mes actual lo que sigue:

Habiendo acudido á este Ministerio de la Guerra, en oficio de 19 de Febrero próximo pasado el Director general del cuerpo de sanidad militar, esponiendo la conveniencia de que se rectifique y adicione nuevamente la parte esencial de la Real orden circular de 4 de Noviembre del año último, por la que se declaró el Ptherigion causa de esencion para el servicio de las armas en casos determinados: y tomando en consideracion la Reina (q. D. g.) los motivos indicados por dicha autoridad castrense, se ha servido disponer que la mencionada parte de la indicada circular de 4 de Noviembre de 1856 se adicione y entienda en los términos siguientes. Ptherigion con síntomas de inflamacion crónica de la con-

jointiva ocular ó que se haya extendido á la Cornea y dificulte la vision.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de este día para conocimiento de los pueblos y demas efectos correspondientes. Zaragoza 29 de Marzo de 1857.—José Osorio.

NUM. 529

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

A pesar de lo prevenido por esta Administracion en la circular inserta en el Boletín oficial de la provincia, número 36, correspondiente al día 3 del actual, algunos ayuntamientos no han remitido todavía las propuestas de peritos repartidores para el año próximo de 1858, demorando así el cumplimiento de un servicio tan importante: en su consecuencia, y deseando alejar el caso de tener que valerme de medidas de rigor, creo conveniente recordar cuanto se previno en dicha circular, esperando que los ayuntamientos que se hallan en descubierto, remitirán inmediatamente las espresadas propuestas.

Con este motivo, y observando que no todas las propuestas ya recibidas, se hallan redactadas con la debida claridad, creo también oportuno encargar se exprese el número de individuos de que se compone el ayuntamiento, con objeto de evitar toda duda, teniendo presente que el de los repartidores ha de ser igual al de aquellos, y que correspondiendo á la Municipalidad nombrar la mitad, debe también nombrar tantos suplentes como la mitad de los peritos que hubiese elegido, exceptuando el impar si lo hubiese, por corresponder su eleccion á esta oficina. Zaragoza 29 de Marzo de 1857.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 530.

El Alcalde constitucional de esta ciudad de Cadiz.

Hace saber: que entre los Patronatos que administra el Ayuntamiento de mi presidencia se halla el fundado por el Capitán D. Esteban Chilton Fantoni, cuya mitad de sus rentas se ha de distribuir en casar huérfanas del linage del fundador ó entrarlas monjas dotándolas á cada una en 500 ducados por cualquiera de aquellos conceptos.

En su vista y para cumplir dicha disposicion testamentaria segun lo permiten hoy los fondos del Patronato, ha acordado el cuerpo capitular se proceda al reparto de varios dotes entre huérfanas solteras que reúnan las condiciones necesarias, con tal que despues acrediten ha-

ber contraido matrimonio dentro del término que se les señale.

En su consecuencia y de acuerdo con lo determinado por la municipalidad, se convoca por este edicto á todas las parientas del mencionado capitán D. Esteban Chilton Fantoni que se consideren con derecho á aquellos dotes, á fin de que precisamente para antes del 1.º de Junio próximo, y sin mas próroga, entreguen en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, las respectivas instancias acompañándolas del arbol genealógico que compruebe perfectamente el parentesco con el fundador del Patronato. ó al menos la consanguinidad con individuos que conste fueron de su linage; acompañando ademas documentos que acrediten la pobreza y horfandad, y espresando en la instancia el actual domicilio de la que solicite y de su familia, designando la parroquia á que corresponde, calle y número donde habiten. Llenando todos los requisitos que se espresan, serán admitidas las solicitudes para atenderlas en su lugar y grado hasta donde alcancen los fondos disponibles de la referida fundacion.

Y para que las interesadas puedan hacer sus solicitudes con las condiciones referidas, y dentro del término prefijado, pues en otro caso no serán atendidas, publico el presente conforme á lo acordado por la Corporacion municipal en Cádiz á 17 de Marzo de 1857.—Pedro Victor.

NUM. 531.

D. Gregorio Rozalem, Juez de 1.ª instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mateo Nalda, casado con Martina Cenceros, vecino de Ventosa (provincia de Logroño) para que en el término de treinta dias comparezca en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se continua contra el mismo sobre aprehension de tres caballerías cargadas con tabaco en la carretera de Tudela á Zaragoza el día primero de Noviembre último; pues, no haciéndolo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 28 de Marzo de 1857.—Gregorio Rozalem.—Por su mandado, Francisco Higuera.

NUM. 532.

Por el presente se citan, llaman

y emplazan á un zagal de diligencias y un pastor, cuyos nombres, apellidos y demas circunstancias no han podido averiguarse, que estuvieron la noche del 24 al 25 de Diciembre de 1855 en la misa del gallo que se celebró en la iglesia parroquial del pueblo de Marlofa, para que en el término de 9 dias que se le señala se presenten en dicho Juzgado á prestar una declaracion acordada en la causa que estoy instruyendo sobre los escesos ocurridos en el acto de la celebracion de dicha misa, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y para que alegar ignorancia no puedan, he dispuesto su llamamiento por medio del Boletín oficial de esta provincia y diarios de avisos de la Capital. Dado en Zaragoza á veinte y cuatro de Marzo de 1857.—Gregorio Rozalem.—Por su mandado José Garcia.

NUM. 533.

Por el presente llamo cito y emplazo á Francisca Viorlegui conocida por la Navarra, natural de Pamplona; para que al término de nueve dias se presente en este mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria acordada en causa contra la misma sobre denuncia que hizo de haberle faltado diferentes prendas que conducia en el viaje que hizo desde Teruel á esta Ciudad á principios del mes de Octubre del año pasado mil ochocientos cincuenta y cuatro en el carro del ordinario de dicha Ciudad de Teruel, llamado José Lafuente, pues no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar y á fin de que no alegue ignorancia se inserta este tercer y último edicto. Dado en Zaragoza á 29 de Marzo de 1857.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S. Pedro del Rey.

Parte no oficial.

El día 13 de Abril próximo viene y hora de las diez de su mañana se arrendarán en pública subasta por tiempo de tres años las yerbas de la Dehesa denominada de Val de Urrea, propia del Excelentísimo Sr. Duque de Híjar, Conde de Aranda, situada en los términos de la villa de Urrea de Jalón. El referido acto se celebrará en la villa de Epila en el palacio de S. E. y habitacion de su administrador D. Pablo Bazan, quien recibirá á los señores licitadores el pliego de condiciones bajo las cuales se otorgará el indicado arrendamiento. 1

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda el abasto de carnes de la ciudad de Borja por un año que dará principio

en primero de Mayo próximo debiendo tener lugar las subastas en los días 5 y 12 de Abril inmediato á las 12 de la mañana en su sala consistorial.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se arrendarán en pública subasta en el salon de las casas consistoriales de la villa de Belchite en los días 29 del actual y 5 de Abril próximo vieniende á las 11 de sus respectivas mañanas; las yerbas de la dehesa boalar con su agregado el abasto de carnero: como igualmente los productos del Alfarraz del Real, de los propios de dicha villa, con los pactos y condiciones que estarán de manifiesto.

La secretaria del Ayuntamiento de la villa de Ricla se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion es de 3300 rs. vn. Los que deseen obtenerla, dirigirán las solicitudes hasta el 15 de Abril de este año, cuyo día se provera bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en dicha alcaldia.

Venta. El domingo 19 de Abril próximo á las once de la mañana en la tercera habitacion de la casa calle del Coso núm. 130 ante el Notario del Número y Caja de esta Ciudad de Zaragoza D. Angel Maria de Pozas y Escanero, se venden en pública subasta á voluntad de sus dueños dos casas, una sita en la calle de D. Juan de Aragon número 8, con dos pisos y pozo de agua medianil; y otra tambien en esta Ciudad y su calle de la Pabostria núm. 194, tambien con otros dos pisos, francas y libres. Ambas han sido tasadas en venta por el arquitecto D. José Yorza, la primera en 66.714 reales vellon; y la segunda en 54.400 rs. vn. pero no se admitirá postura que no cubra la totalidad de la tasacion. La entrega del precio por que se remate á favor del mejor postor, se verificará en metálico en el acto del otorgamiento de la escritura, que será á los ocho dias desde el en que se subaste, y en este acto y hasta que dicha escritura se otorgue, el comprador presentará fianza de responsabilidad á satisfaccion de los dueños siendo de cuenta de aquel los gastos de subasta y escritura.

Imprenta de Antonio Gallifa.

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR SU ESTADO CIVIL.

VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL DE AMBOS SEXOS.			
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL GENERAL.

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR EDADES.

	De menos de 1 año.	De 1 á 7.	De 8 á 15.	De 16 á 20.	De 21 á 25.	De 26 á 30.	De 31 á 40.	De 41 á 50.	De 51 á 60.	De 61 á 70.	De 71 á 80.	De 81 á 85.	De 86 á 90.	De 91 á 95.	De 96 á 100.	De mas de 100.
Varones																
Hembras																
TOTALES.....																

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POR PROFESIONES, OFICIOS, OCUPACIONES ETC.

Eclesiásticos de todas clases.	EMPLEADOS.		MILITARES.		Propietarios.	Labradores.	Comerciantes.	Fabricantes.	Industriales.	Profesores de todas clases.	Jornaleros.	Pobres de solemnidad.	No contribuyentes.
	Activos.	Cesantes.	Activos.	Retirados.									

